

7.2. Si después de convocada la Conferencia el Gobierno español declarase que no puede acoger a la Conferencia ni permitir su celebración en la fecha fijada o, incluso, solicitase desplazar la sede de la Conferencia, sufragará todos los gastos resultantes de esta decisión. En estos gastos estarán comprendidos todos los que se hayan contraído o efectuado por la Unión con cargo a la Conferencia en la medida en que queden sin objeto, se hayan estimado indispensables y no puedan anularse ni reducirse.

8. Aplicación del Acuerdo

Los detalles de aplicación del presente Acuerdo serán objeto de arreglos entre la Secretaría General y las autoridades españolas competentes.

Hecho en Ginebra el 31 de agosto de 1972.

Representante del Gobierno
Español,

FERNANDO BENITO MESTRE

Secretario general
de la U. I. T.,

MOHAMED MILI

El presente Acuerdo entró en vigor el día 31 de agosto de 1972, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 28 de agosto de 1973.—El Secretario general Técnico,
Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2046/1973, de 17 de agosto, por el que se convocan elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona.

La Ley Especial del Municipio de Barcelona prevé, de acuerdo con las directrices generales de nuestro Régimen Local, la renovación trienal de los Concejales que componen el Consejo Pleno.

Habiéndose celebrado las anteriores elecciones según convocatoria acordada por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se hace preciso ahora, en consecuencia, proceder a la renovación trienal de Concejales, que, para las elecciones de Barcelona, requiere convocatoria especial en razón a la fecha en que, con arreglo a su peculiar normativa, debe quedar constituido su Consejo Pleno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que constituyen el Consejo Pleno del Municipio de Barcelona.

Dos. La elección afectará, por expiración del mandato, a los Concejales pertenecientes a los tres tercios representativos de dicho Consejo, elegidos por virtud de la convocatoria acordada por Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de doce de septiembre, y a las Concejalías vacantes no afectadas por esta renovación.

Artículo segundo.—Las votaciones para designar los Concejales, a que se refiere el artículo anterior, tendrán lugar el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres separadamente para cada tercio.

Artículo tercero.—Para los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, correspondiente a las circunscripciones quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima de la ciudad de Barcelona y, en su caso, a aquellas otras a que pudiera afectar esta elección, rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—Uno. El procedimiento electoral se regulará por la Ley Especial del Municipio de Barcelona y su Reglamento de Organización y Administración. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones generales en materia de elecciones municipales.

Dos. Dicho procedimiento, en lo que se refiere a las elecciones de Concejales de representación sindical, se ajustará a las normas dictadas sobre esta materia por el Ministro de Relaciones Sindicales en relación con las anteriormente citadas.

Artículo quinto.—El Consejo Pleno, renovado parcialmente en virtud de esta convocatoria, se constituirá en la fecha y forma que dispone la legislación especial de Barcelona.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2041/1973, de 1 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Baxter, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Agustín Cotorruelo Sendagorta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se nombra por concurso al Capitán de Infantería, E. A., don Rafael de Cárdenas González para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial de Sahara.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo último, para la provisión de una plaza de Capitán, vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Capitán de Infantería, E. A., don Rafael de Cárdenas González, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en el cargo de adjunto de Pri-